Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6395/2018

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2018.

C. JOSÉ HUMBERTO VALDÉS ELIZONDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ESTACIONES DE SERVICIO AUTO, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Modificación de Proyecto
Bitácora: 09/DGA0058/05/18
Expediente: 30VE2017X0068

Con referencia al escrito sin número de fecha 17 de abril 2018, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 07 de mayo de 2018, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual la **C. José Humberto Valdés Elizondo**, en su carácter de representante legal de la empresa **ESTACIONES DE SERVICIO AUTO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado **"Estación de Servicio Mina Industrial 4009"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Justo Sierra S/N, Esquina Madrid, Nueva Mina, C.P. 98400, Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.

IV. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado a través de un Informe Preventivo por está **AGENCIA**, el cual autorizó en materia de impacto ambiental mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6555/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, a favor de la empresa ESTACIONES DE SERVICIO AUTO, S.A. DE C.V., el cual, se le otorgó una vigencia de **07 (siete) años** para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**; plazos que empezaron a computarse a partir de la fecha de notificación del oficio en comento, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

V. Que el día 12 de junio de 2017, se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6555/2017, al **Regulado**, de manera que, el oficio en comento se encuentra vigente a la fecha.

VI. Que el día 07 de mayo de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 17 de abril de 2018, mediante el cual el **Regulado** solicitó la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental de acuerdo con el trámite **COFEMER SEMARNAT-04-008,** mencionando a la letra lo siguiente:

"...En el contexto anterior, se manifiesta que dentro del Informe Preventivo autorizado se señaló que la estación de servicio cuenta con 8 dispensarios para el despacho de gasolinas y diésel.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

En virtud de lo anteriormente expuesto, se informa a esta Autoridad que es de nuestra intención realizar la modificación al proyecto autorizado, por lo que a la estación de servicio se le desincorporara 2 dispensarios, quedando sólo 6, y éstos serán para el despacho de gasolinas y Diésel, y que se distribuirán de la siguiente manera:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	*Número de posiciones de carga*	*Número de mangueras de gasolina Magna*	*Número de mangueras de gasolina Premium*	*Número de mangueras de Diésel*
1	*2*	*2*	*2*	-
1	*2*	*2*	*2*	-
1	*2*	*2*	*2*	-
1	*2*	*2*	*2*	-
1	*2*	-	-	*2*
1	*2*	-	-	*2*

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para disminuir la capacidad de los dispensarios para quedar de la siguiente manera: 4 dispensarios para suministrar gasolinas (Magna y Premium) y 2 dispensarios para suministrar Diésel, de acuerdo al **Considerando VI**, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6555/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, emitida por esta **AGENCIA**.

VIII. Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

> *"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*
>
> *II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

R E S U E L V E

PRIMERO. - AUTORIZAR la modificación del **Proyecto** solicitada para disminuir la capacidad de los dispensarios para quedar de la siguiente manera: 4 dispensarios para suministrar gasolinas (Magna y Premium) y 2 dispensarios para suministrar Diésel, de acuerdo con el **Considerando VI**, ubicado en Justo Sierra S/N, Esquina Madrid, Nueva Mina, C.P. 98400, Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - En relación a los **residuos de manejo especial** y **residuos peligrosos** que se generen por las acciones de desincorporar 2 dispensarios, de acuerdo al **Considerando VI**, el **Regulado** deberá de disponer de estos residuos con empresas autorizadas para la disposición y manejo de los mismos, de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **LGPGIR** y del artículo 30 fracción III incisos c) y e) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental **(REIA)**.

Así mismo, concluida la etapa de modificación al **Proyecto**, el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, en un plazo no mayor a **10 (diez) días** hábiles, la documentación que acredite la el manejo y disposición final que tuvieron los **residuos de manejo especial** y **residuos peligrosos**, exhibiendo el o los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes,

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la denominación "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

así mismo, deberá cerciorarse que la autorización de la empresa o las empresas contratadas se encuentren vigentes.

TERCERO. - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos IV a VIII** del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. La presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también puede ser referida como "ASEA" y/o la "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

determine la propia **DGGC**, y otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6555/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, emitida por esta **AGENCIA**, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen *los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA.**

OCTAVO. - En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al **Regulado** de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la **NOM-005-ASEA-2016,** de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y sus marcas Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, Comisión de Seguridad Nuclear y

NOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José Humberto Valdés Elizondo**, en su carácter de representante legal de la empresa **ESTACIONES DE SERVICIO AUTO, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO. - Notificar la presente resolución al **C. José Humberto Valdés Elizondo**, en su carácter de representante legal de la empresa **ESTACIONES DE SERVICIO AUTO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0058/05/18
Expediente: 30VE2017X0068

ICGE/MCB

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.